

Ibagué, 21 de julio de 2022

SEÑOR
JUEZ QUINTO (5) PEQUEÑAS CAUSAS DE IBAGUE
E.....S.....D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DORIS ARIAS RODRIGUEZ Y OTRO
DEMANDADO: CRUZ ALVARO PATIÑO CORAL Y OTRO
RADICADO: 2019-118

CAROL SOFIA MATTA CAMACHO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderada judicial de la demandante por medio del presente escrito me permito darle cumplimiento a lo ordenado por el juzgado en la nota secretarial 24 de mayo de 2022 así:

1. Mediante Notificación por Aviso ART. 292 del C.G.P efectuada a la demandada la Sra. MARIA CARMENZA GOMEZ SALAZAR, tal y como lo dispuso su señoría en audiencia de conciliación efectuada el pasado 24 de agosto de 2022, la misma reside en la dirección aportada, tal y como así lo certifica con fecha de 8 de abril de 2022 la empresa de mensajería AM MENSAJERIA S.A.S.
2. Me permito aclarar así mismos al despacho que en el mismo acto donde se surtió la notificación se dispuso a remitir el auto admisorio de la demanda y su correspondiente traslado debidamente cotejado, tal y como puede observar su señoría en los anexos de este escrito que así lo prueban.
3. Así las cosas solicito respetuosamente a este despacho tener por notificada a la demandada Carmenza Gómez Salazar por aviso tal y como lo dispone el Art 292 del C.G.P dando cumplimiento a la orden judicial impartida en aquella oportunidad.
4. Por lo anterior, ruego al Señor juez en procura de darle celeridad al proceso continuar el trámite correspondiente.

Anexo 10 folios (Demanda y certificación de la notificación debidamente cotejada).

Del señor juez;


CAROL SOFIA MATTA
CC 52264058 de Bogotá
TP 171.680 de CSJ



276 5918
315 320 2285



contactenos@cobinef.com
www.cobinef.com



Cra. 5 No. 36-50
Of. 202 B/ Cádiz



Número del Certificado: **LW10029855**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	IBAGUE
ARTÍCULO:	ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020	ANEXOS:	NOTIFICACION, DEMANDA Y AUTO LIBRA MANDAMIENTO
RADICADO NÚMERO:	73001418900520190011800	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	DORIS ARIAS RODRIGUEZ Y OTRO		
ENVIADO POR:	(MARIA CARMENZA GOMEZ SALAZAR)		
CITADO / DESTINATARIO:	MARIA CARMENZA GOMEZ SALAZAR		
DEMANDADO:	MARIA CARMENZA GOMEZ SALAZAR		
DIRECCIÓN:	CARRERA 5 No.14-42 PORTAL APT 307	CIUDAD:	IBAGUE

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	08 DE ABRIL DE 2022		
RECIBIDO POR:	CRISTIAN HERRERA		
IDENTIFICACIÓN:	11084554956	TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2022

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.

COBINEF 

Cobranzas, Inmobiliaria y Abogados

NOTIFICACION POR AVISO

2 DE ABRIL DE 2022

Señor(a)
MARIA CARMENZA GOMEZ SALAZAR
C.C 65.755.938
CARRERA 5 No. 14-42 PORTAL APT 307
IBAGUE - TOLIMA

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DORIS ARIAS RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MARIA CARMENZA GOMEZ SALAZAR
RAICADO: 73001418900520190011800

De conformidad con lo establecido en el C.G.P. y la modificación que realizo el decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho Artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envió usted queda notificado del auto de fecha **9 DE ABRIL DE 2019** del Juzgado quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzaran a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el Juzgado sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué (13 Civil Municipal) se encuentra ubicado en la Carrera 2ª No. 8-90 PISO OCTAVO PALACIO DE JUSTICIA DE IBAGUE y correo electrónico jf2compaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se anexa auto y traslado de la demanda.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el Juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo (funcion@cobinef.com).

Del señor JUEZ


CARCEL SOFIA MATTA
CC 52264153 de Bogotá
TP 12499 de CSJ



contactenos@cobinef.com
www.cobinef.com



Cra. 5 No. 36-50
Of. 202 B/ Cádiz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
OFICINA TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá Tolima, Abril Nueve (09) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 005 - 2019 - 00118 - 00.
Demandante: Doris Arias Rodriguez y Otro.
Demandado: Cruz Alvaro Patiño Corral.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda promovida por DORIS ARIAS RODRIGUEZ Y JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ ROMAN, contra CRUZ ALVARO PATIÑO CORRAL.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante providencia del Doce de Marzo de Dos Mil Diecinueve (12-03-2019), se admitió la demanda señalándose los defectos que presentaba, concediéndose al interesado un término de cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en el expediente que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la diligencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Respecto a lo solicitado por la apoderada de la parte Demandante en el escrito de solicitud del Contrato de arrendamiento, arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

En consecuencia, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIRSE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por DORIS ARIAS RODRIGUEZ Y JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ ROMAN, contra CRUZ ALVARO PATIÑO CORRAL.

Conceder Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de DORIS ARIAS RODRIGUEZ Y JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ ROMAN, contra CRUZ ALVARO PATIÑO CORRAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Con fundamento en el Contrato de Arrendamiento para vivienda urbana, suscrito el 04 de Agosto de 2017.

2. Por la suma de Cuatrocientos Setenta Mil Pesos M/cte. (\$470.000.00) por el contrato de arrendamiento comprendido dentro del tiempo del 04 de Diciembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2018.

3. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de deuda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento, desde que la obligación se hizo exigible, es decir el Cinco de Diciembre del 2017 (05-12-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la

Por la suma de Cuatrocientos Setenta Mil Pesos M/cte. (\$470.000.00) por el periodo de arrendamiento comprendido dentro del tiempo del 04 de Enero al 04 de Febrero de 2018.

Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de liquidación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir el Cinco de Enero de 2018 (05-01-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Por la suma de Cuatrocientos Setenta Mil Pesos M/cte. (\$470.000.00) por el periodo de arrendamiento comprendido dentro del tiempo del 04 de Febrero al 04 de Marzo de 2018.

Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de liquidación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir el Cinco de Febrero de 2018 (05-02-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Por la suma de Cuatrocientos Setenta Mil Pesos M/cte. (\$470.000.00) por el periodo de arrendamiento comprendido dentro del tiempo del 04 de Marzo al 04 de Abril de 2018.

Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de liquidación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir el Cinco de Marzo de 2018 (05-03-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Por la suma de Cuatrocientos Setenta Mil Pesos M/cte. (\$470.000.00) por el periodo de arrendamiento comprendido dentro del tiempo del 04 de Abril al 04 de Mayo de 2018.

Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de liquidación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir el Cinco de Abril de 2018 (05-04-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Por la suma de Cuatrocientos Setenta Mil Pesos M/cte. (\$470.000.00) por el periodo de arrendamiento comprendido dentro del tiempo del 04 de Mayo al 04 de Junio de 2018.

Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de liquidación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir el Cinco de Mayo de 2018 (05-05-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Por la suma de Cuatrocientos Setenta Mil Pesos M/cte. (\$470.000.00) por el periodo de arrendamiento comprendido dentro del tiempo del 04 de Junio al 04 de Julio de 2018.

Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de liquidación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir el Cinco de Junio de 2018 (05-06-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

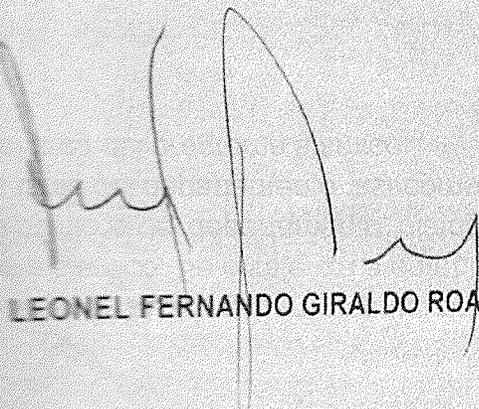
Por la suma de Cuatrocientos Setenta Mil Pesos M/cte. (\$470.000.00) por el periodo de arrendamiento comprendido dentro del tiempo del 04 de Julio al 04 de Agosto de 2018.

Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de liquidación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir el Cinco de Julio de 2018 (05-07-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de
deuda según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su
momento oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir el Cinco de
Diciembre de Dieciocho (05-08-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la

En el interés de este proveído al Demandado CRUZ ALVARO PATIÑO CORRAL
señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., haciéndosele saber en el
momento con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los
pagos simultáneamente.

OTROQUESE



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
BAGUE-TOLIMA

ESTADO
La providencia anterior se notifica por estado No.
_____ fijado en la secretaria del juzgado hoy
_____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



COBRANZAS PROFESIONALES ABOGADOS S.A.S.
GRUPO EMPRESARIAL
www.cobinef.com

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ –Reparto-
E. S. D.

Ref.- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA DE DORIS ARIAS RODRIGUEZ y JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ ROMAN contra CRUZ ALVARO PATIÑO CORRAL y MARIA CARMENZA GOMEZ SALAZAR

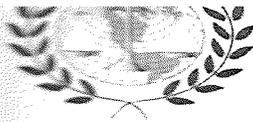
DIEGO FERNANDO VALENCIA MACHEGO, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.108.703 de Cali Valle, y portador de la T.P No. 118.548 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad denominada **COBRANZAS PROFESIONALES ABOGADOS S.A.S**, con Nit. No.809.004.784-9 de la Cámara de Comercio de Ibagué, representada legalmente por el doctor ANGEL ALIRIO ALFONSO QUESADA, persona igualmente mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.201.482, por medio del presente escrito, me permito instaurar DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de los señores CRUZ ALVARO PATIÑO CORRAL identificado con cedula de ciudadanía No 19.099.978 y MARIA CARMENZA GOMEZ SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No 65.755.938 de conformidad con los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Entre los señores DORIS ARIAS RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 65.155.330 y JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ ROMAN identificado con cedula de ciudadanía No 10.254.787 en calidad de arrendatarios y CRUZ ALVARO PATIÑO CORRAL identificado con cedula de ciudadanía No 19.099.978 y MARIA CARMENZA GOMEZ SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No 65.755.938 en calidad de arrendadores, se firmó contrato de arrendamiento el cuatro (4) de agosto de 2017 por un término de 6 meses, hasta el cuatro (4) de febrero de 2018 , sobre el inmueble ubicado en manzana 2 casa 28 calle 69 No 3-16 segunda etapa Valparaíso de la ciudad de Ibagué con un Canon de arrendamiento mensual de CUATROCIENTOS SETENTA MIL de (\$ 470.000)

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de seis (06) meses , contado a partir del 09 de febrero de 2017 hasta el nueve (09) de agosto de 2017 siendo renovado por el mismo periodo de tiempo del nueve (9) de agosto de 2017 a nueve (9) de febrero de 2018 siendo su última renovación. Con un Canon de arrendamiento mensual de CUATROCIENTOS SETENTA MIL de (\$ 470.000)

TERCERO: Los demandados incumplieron con la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma en que se estipulo en el contrato e incurrieron en mora en los pagos correspondientes a los periodos del 09 de diciembre de 2018 a 09 de enero de 2018 y del 09 de enero de 2018 al 09 de febrero de 2018 y la renovación total de seis meses periodo del 9 de febrero de 2018 al 09 de agosto de 2018



CUARTO: A la fecha actual a pesar de los requerimientos no se ha perfeccionado el pago de la obligación y se otorgó poder al suscrito para garantizar el cobro de la acreencia

PRETENSIONES

Con ocasión de los hechos descritos solicito se libre mandamiento de pago en favor de DORIS ARIAS RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 55.155.330 y JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ ROMAN identificado con cedula de ciudadanía No 12.254.787 y en contra de CRUZ ALVARO PATIÑO CORRAL identificado con cedula de ciudadanía No 19.099.978 y MARIA CARMENZA GOMEZ SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No 65.755.938 por los siguientes valores

1. Que se condene a los demandados al pago de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MIL MICTE (\$470.000) por concepto de pago de canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido del 04 de diciembre de 2017 a 04 de enero de 2018.
2. Que se condene a los demandados, al pago de los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible es decir desde el 5 de enero de 2018, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
3. Que se condene a los demandados al pago de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MIL MICTE (\$470.000) por concepto de pago de canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido del 04 de enero de 2018 al 04 de febrero de 2018.
4. Que se condene a los demandados, al pago de los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible es decir desde el 5 de febrero de 2018, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
5. Que se condene a los demandados al pago de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MIL MICTE (\$470.000) por concepto de pago de canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido del 04 de febrero de 2018 al 04 de marzo de 2018.
6. Que se condene a los demandados, al pago de los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible es decir desde el 5 de marzo de 2018, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
7. Que se condene a los demandados al pago de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MIL MICTE (\$470.000) por concepto de pago de canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido del 04 de marzo de 2018 al 04 de abril de 2018.
8. Que se condene a los demandados, al pago de los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible es decir desde el 5 de abril de 2018, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
9. Que se condene a los demandados al pago de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MIL MICTE (\$470.000) por concepto de pago de canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido del 04 de abril de 2018 al 04 de mayo de 2018.
10. Que se condene a los demandados, al pago de los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible es decir desde el 5 de mayo de 2018, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.



COBRANZAS PROFESIONALES ABOGADOS SAS.
GRUPO EMPRESARIAL
www.cobinef.com

11. Que se condene a los demandados al pago de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MIL MICTE (\$470.000) por concepto de pago de canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido del 04 de mayo de 2018 al 04 de junio de 2018.
12. Que se condene a los demandados, al pago de los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible es decir desde el 5 de junio de 2018, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación
13. Que se condene a los demandados al pago de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MIL MICTE (\$470.000) por concepto de pago de canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido del 04 de junio de 2018 al 04 de julio de 2018.
14. Que se condene a los demandados, al pago de los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible es decir desde el 5 de julio de 2018, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
15. Que se condene a los demandados al pago de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MIL MICTE (\$470.000) por concepto de pago de canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido del 04 de julio de 2018 al 04 de agosto de 2018.
16. Que se condene a los demandados, al pago de los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible es decir desde el 5 de agosto de 2018, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
17. Que se condene a los demandados al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso

PRUEBAS

Documentales:

- Original del contrato de arrendamiento de fecha del 04 de agosto de 2017 firmado Entre DORIS ARIAS RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 55.155.330 y JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ ROMAN identificado con cedula de ciudadanía No 12.254.787 en calidad de arrendadores y CRUZ ALVARO PATIÑO CORRAL identificado con cedula de ciudadanía No 19.099.978 y MARIA CARMENZA GOMEZ SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No 66.755.938 en calidad de arrendatarias
- Fotocopias de cedula de las partes del contrato, arrendador y arrendatario
- certificado de existencia y representación legal de Cobranzas profesionales abogados SAS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1608, 1973, 2000 del Código Civil; arts 402 y ss. del Código de General del proceso y ley 820 de 2003 art. 14.



COBRANZAS PROFESIONALES ABOGADOS S.A.S.
GRUPO EMPRESARIAL
www.cobinef.com

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Ibagué y por el domicilio de los demandados es usted competente para conocer de esta demanda. El valor de la cuantía la estimo en seis millones de pesos (\$6.000.000), por lo tanto el presente proceso es de Mínima Cuantía.

ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación de COBRANZAS PROFESIONALES ABOGADOS S.A.S.
- Poder a mi favor
- Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
- Escrito de Medidas Cautelares
- Copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para el archivo del Juzgado.
- C.D. Con traslado de la demanda

NOTIFICACIONES

- Los demandantes DORIS ARIAS RODRIGUEZ y JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ ROMAN en el Jordán octava (8) etapa casa No 1 Manzana 21 Ibagué Tolima y manifiesto bajo juramento que desconozco dirección de correo electrónico de notificación del demandado.
- Los demandados CRUZ ALVARO PATIÑO CORAL y MARIA CARMENZA GOMEZ SALAZAR las recibirán en la carrera 5 No 14-42 PORTAL apartamento 307 Ibagué y manifiesto bajo juramento que desconozco dirección de correo electrónico de notificación del demandado.
- El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado o en la carrera 5 No 36-50 oficina 202 barrio Cádiz de la ciudad de Ibagué. Correo electrónico juridico@cobinef.com

Del señor Juez,

Respetablemente,

DIEGO FERNANDO VALENCIA MANCHEGO

C.C. No. E. 108.703 de Cali Valle

T.P. No. 118.548 del C.S de la Judicatura

Imprimir



Informe del seguimiento del servicio # LW10029855

Información del Servicio

Guía #: LW10029855

Tipo Servicio: Correo Judicial

Fecha Recepcion: 2022-04-02

Remitente: DORIS ARIAS RODRIGUEZ Y OTRO

Ciudad Remitente: IBAGUE - TOLIMA

Destinatario: MARIA CARMENZA GOMEZ SALAZAR

Ciudad Destino: IBAGUE - TOLIMA

Dirección Destino: CARRERA 5 No.14-42 PORTAL APT 307

Idcl: 65.755.938

Información de los Movimientos

Estado Actual: Entregado (LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.)

Fecha de Entrega: 2022-04-27

Mensajero: Mensajero Generico

Visitas Realizadas: 1

Fecha de Carga: 2022-04-27

Registrado por: cobinef

Descarga Documentos

[Descargar Certificado Envio Fisico \(hoja_certificacion.php?id=LW10029855\)](#)

[Descargar Archivo Adjunto Cotejado SCAN0333.PDF \(descargararchivomail.php?f=mailer_attachments/20220402114247/Ac2716D.PDF&nom=SCAN0333.PDF&aatt=30783&](#)